REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto:		Proceso ordinario
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	:	Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00216-00
Demandante	:	Dianora Martínez Arroyo.
Demandado	:	Municipio de Sincelejo.

1. ANTECEDENTES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 24 de septiembre de 2013 (f.27) y notificada al demandante por medio de anotación en estado el día 25 de septiembre de 2013, el cual se fijo en la página Web de la Rama Judicial (f.29-33).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado.

3. DECISIÓN

NUMERAL ÚNICO: ORDÉNAR a la parte demandante, que dentro del término perentorio de quince (15) días, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez